



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Faber Ignacio Martínez Martínez
Demandado	Corporación verde urbano Municipio de Caucaasia Liberty Seguros S.A.
Radicado	05154 31 12 001 2021 00075 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	227

Por ajustarse el escrito de la demanda de la referencia, a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, al igual, que al decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de FABER IGNACIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ **contra** la CORPORACIÓN VERDE URBANO, el MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS SA.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar a los Representantes Legales de los demandados CORPORACIÓN VERDE URBANO, MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS SA.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se vincula al presente trámite a la Procuraduría Provincial de Yarumal. De igual forma, se vincula a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, notifíquese la presente decisión.

Por último, reconocer personería al abogado EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA URBINO con T.P. 290.024 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**de716920f71b873709d9de8abc01d5f8b436889d2b4d5f1728d424e2a7d
2f318**

Documento generado en 03/06/2021 01:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>